

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Abril del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de abril del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 272-2014-R.- CALLAO, 14 DE ABRIL DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Vista la Solicitud (Expediente N° 01010029) recibida el 04 de febrero del 2014, por medio de la cual el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, solicita licencia con goce de haber por comisión de servicios, al haber sido designado para conformar el Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta.

CONSIDERANDO:

Que, los servidores públicos pueden ser designados para el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere el conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor; al término de la designación reasume sus funciones que le corresponde en la entidad de origen, concordante con lo señalado en el Art. 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante la Solicitud del visto el recurrente solicita licencia con goce de haber por comisión de servicios, al haber sido designado para conformar el Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta; siendo que las figura jurídica de licencia por comisión de servicios no se encuentra contemplada dentro de las clases de licencias del Reglamento de Licencias de la Universidad Nacional del Callao, ni el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que dicha solicitud debe ser adecuada a la licencia sin goce de haber, teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra designado para ejercer el cargo de Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, realizando labores externas a la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Escrito recibido el 08 de abril del 2014, el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA solicita acogerse al silencio administrativo negativo e interpone Recurso de Revisión contra la denegatoria ficta de su solicitud; respecto a lo cual se aprecia de autos que esta devendrá en infundada, en razón de que si bien el administrado señala que habría transcurrido en exceso el plazo legal para emitir resolución, de la revisión de los autos se advierte que antes de los treinta (30) días hábiles se derivó los actuados, con fecha 17 de marzo del 2014, a la Facultad de Ingeniería Química, para que el solicitante, adscrito a dicha unidad académica, cumpla con precisar sobre la percepción mensual que le corresponderá en el cargo designado por la Asamblea Nacional de Rectores, siendo que desde esa fecha han transcurrido cerca de quince días con el expediente en su poder, para luego presentar por Mesa de Partes un escrito acogiéndose al silencio administrativo negativo, sin haber absuelto lo requerido para que la administración resuelva su solicitud; en tal sentido, no se ha configurado inacción de parte de la Universidad Nacional del Callao, ni se constituye uno de los casos establecidos en la Disposición Primera de la Ley N° 29060, por lo que resulta improcedente la aplicación del silencio administrativo negativo; siendo que, en el caso del Recurso de Revisión, el Art. 95° de la Ley Universitaria establece que el CODACUN resuelve en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las Resoluciones de Consejo Universitario en los casos de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos, no siendo el presente caso;

Que, los profesores ordinarios en nuestra Universidad tienen derecho a licencia sin goce de haber para casos de ejercer función pública remunerada, conservando el tiempo de servicios, categoría y dedicación; tal como lo señala el Inc. "k" del Art. 296º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, por Resolución N° 1774-2013-ANR del 25 de noviembre del 2013, se designó al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, función desempeñada a partir del 02 de diciembre del 2013 hasta el 30 de abril del 2014;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1265-2013-OPER de la Oficina de Personal de fecha 17 de diciembre del 2013; al Proveído N° 170-2014-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 11 de marzo del 2014; al Informe Legal N° 258-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de abril del 2014; a la documentación sustentatoria de autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA REMUNERADA** al profesor Ing. **ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, para que cumpla funciones como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, designado por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 1774-2013-ANR del 25 de noviembre del 2013, a partir del 02 de diciembre del 2013 al 30 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **RESERVAR**, la plaza de profesor Ing. **ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA**, mientras dure su designación, debiendo al término de la misma reasumir sus funciones docentes en la Facultad de Ingeniería Química de nuestra Universidad; conservando el tiempo de servicios, categoría y dedicación que venía ostentando al asumir la referida designación.
- 3º **DEMANDAR**, al mencionado profesor, que al finalizar la licencia otorgada presente a la Facultad de Ingeniería Química y a la Oficina de Personal de nuestra Universidad, una constancia de cumplimiento de funciones como miembro del Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta.
- 4º **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la aplicación del Silencio Administrativo Negativo y el Recurso de Revisión presentado por el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección de Escuela y Departamento Académico de Contabilidad, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Dirección Escuela, Dpto. Acadm.,
cc. OGA, OAL, OPLA, OCI, OAGRA, OPER, UE, UR, ADUNAC, e interesado.